

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 132'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de fianza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIONES GENERALES DE
ARQUITECTURA Y URBANIS-
MO Y DE ADMINISTRACION
LOCAL

MADRID

6.

Ordena la por la Presidencia del Gobierno en 29 de septiembre del presente año (B. O. núm. 292 de 13 de octubre del presente año) la formación de la estadística de la Edificación y Viviendas y confienda su ejecución a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en colaboración con la Administración Municipal, procede fijar el cometido de los Ayuntamientos en orden a la efectividad que se persigue y a la función a desarrollar por estos.

Mas teniendo en cuenta que dicha estadística necesita también de la colaboración obligada de los constructores o promotores de las obras que se realicen dentro de la jurisdicción de cada municipio y la de los Arquitectos que se responsabilizan de las mismas, es conveniente divulgar tan ampliamente cuanto sea preciso, las normas a que cada uno, en la esfera de su competencia, debe ajustarse.

En su virtud, de acuerdo con lo provisto en el artículo 18 de la citada disposición y de conformidad con las atribuciones conferidas, estas Direcciones Generales han tenido a bien dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES:

A) Obligaciones de los Ayuntamientos.

1ª.—A partir de 1º de enero de 1957 las oficinas o servicios de registros municipales cuidarán de que toda instancia que se promueva en solicitud de licencia para construir o utilizar edificios ya edificados, venga acompañada del correspondiente cuestionario estadístico, rechazando aquellas que carezcan de este complemento.

2ª.—Verificada que sea la completitud de los cuestionarios y comprobada esta, asentarán en el libro de registro oficial de obras que para esta estadística se arbitra, la instancia correspondiente, asignándole un número por orden de entrada compuesto por dos grupos de guarismos: el primero integrado

por las dos últimas cifras del año en que se presente y el segundo por el número correlativo de asiento de la instancia o solicitud en cuestión dentro del año.

Este número deberá inscribirse en el cuestionario correspondiente, en el espacio dispuesto para ello, para ulterior identificación y correspondienciar.

3ª.—De conformidad con lo prescrito en la instrucción anterior todos los Ayuntamientos deberán abrir un libre registro oficial único, de licencias de construcción y obras terminadas, que será facilitado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

4ª.—El cuestionario estadístico se unirá provisionalmente al proyecto de obra o a los documentos anexos a la instancia para que los servicios técnicos o el facultativo municipal responsable de la sección de obras puedan verificar y certificar la correspondencia de los datos con los del proyecto, al mismo tiempo que su verosimilitud y consistencia, en evitación de anomalías o inexactitudes.

5ª.—De advertir anomalías o defectos en los cuestionarios no subsanables en el acto, los reexpondrá a la persona o entidad que les suscribe para su rectificación, difiriendo el oportuno informe sobre dichas obras hasta haberlo recibido nuevamente con la corrección debida.

6ª.—Cumpliendo este trámite de revisión y cotejo, los Servicios técnicos del Ayuntamiento o el facultativo competente, en su defecto certificarán al pie del cuestionario estadístico la correspondencia de los datos en él consignados con los del proyecto.

7ª.—Más tarde se pasarán los cuestionarios junto con los proyectos e instancias informados a la autoridad municipal competente para su resolución.

8ª.—Recaída que sea ésta, el cuestionario pasará a la Sección Municipal de Estadística, negociado o funcionario encargado de este cometido, el cual recibirá todos los cuestionarios correspondientes a las licencias de obras de nueva planta, obras de reforma, obras terminadas de nueva planta y reforma, los clasificará separadamente en los cuatro grupos mencionados y ordenará correlativamente por su número de registro.

Finalmente, remitirá dichos cuestionarios a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo acompañados de una factura de remisión en la que se hará constar el número total de los que se envían de

cada clase y los números individuales de registro de los cuestionarios correspondientes a licencias desestimadas y los pendientes de reparo o resolución.

La utilización para construir o utilizar inmuebles que se entrega al solicitante, llevará inscrito en espacio destacado visible el número de registro del cuestionario estadístico correspondiente.

A) Periodicidad.

9ª.—La estadística de Edificación y Viviendas será mensual para los municipios urbanos y semestral para los municipios rurales.

Se considerarán en esta provincia como municipios urbanos los que se señalan en la relación figurada al final de esta orden.

Los restantes, a estos efectos, se considerarán como rurales.

10ª.—Los cuestionarios correspondientes a instancias o proyectos aprobados durante el mes, se remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Agustín de Betancourt núm. 2 Nuevos Ministerios), antes del día 10 del mes siguiente, en los municipios urbanos.

Los correspondientes a municipios rurales, se enviarán al mismo Centro dentro de los 10 primeros días siguientes al semestre natural al que se refieran los cuestionarios.

11ª.—Esta estadística se iniciará en 1º de enero de 1957.

C) Vigilancia y sanciones.

12ª.—Los agentes municipales, cuantas veces viviten obras en ejecución o edificios de utilización reciente, deberán exigir la autorización municipal oportuna, comprobando que en ella figura inscrito el número de registro del cuestionario estadístico.

13ª.—La negativa a diligenciar el oportuno cuestionario por parte de las personas, empresas o entidades que con carácter de propietario promuevan construcciones de nueva planta, obras de reforma o pretendan poner en servicio edificios ya construidos o reformados, así como también el falseamiento o inexactitud de los datos consignados, serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

14ª.—Los Ayuntamientos, por medio de las oficinas municipales de Estadística o del funcionario encargado de este cometido, remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo mensualmente, en los municipios urbanos, y semestralmente en los rurales,

relación nominal de las personas o entidades, incursos en responsabilidad por incumplimiento de cuanto se dispone en estas instrucciones, con especificación para cada uno de la naturaleza de la falta cometida.

15ª.—Cuando, a juicio del Ayuntamiento, sea preciso proceder a elevar una propuesta de sanción por incumplimiento de cuanto dispone la Orden Presidencial de 29 de septiembre ya citada, se hará individualmente en cada caso, acompañando al oficio en que se formule una copia del requerimiento escrito del Ayuntamiento, explicando la naturaleza de la falta cometida para estimar la gravedad de la misma.

D) Obligaciones del constructor o promotor de la obra.

16ª.—Toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público que en calidad de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construidos o reformados, está obligada a partir de 1º de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

17ª.—Quedan dispensados de diligenciar estos cuestionarios aquellos constructores o promotores de obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.

18ª.—El constructor o promotor diligenciará correctamente, estos cuestionarios con toda exactitud y fidelidad, de acuerdo con las notas aclaratorias impresas en los mismos y los presentará, autorizados con su firma y las del facultativo responsable de la obra, en el registro del Ayuntamiento, juntamente con la instancia o solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya edificados.

19ª.—Los referidos cuestionarios se solicitarán de la Oficina Municipal, (en la Sección o Servicio correspondiente), que los facilitará oportunamente.

El número de cuestionarios a diligenciar, estará acorde con la naturaleza del proyecto y como máximo serán los que a continuación se indican:

- 1) Proyecto de nueva planta.
- 2) Proyecto de reforma.
- 3) Obra terminada de nueva planta.
- 4) Obra terminada de reforma.

E) **Cometido de los Arquitectos.**
20º.—A partir de primero de enero de 1957, y según previene el artículo 6º de la Orden presidencial de 29 de septiembre último, todos los Arquitectos encargados de las obras que se realicen bajo su responsabilidad y dirección técnica vienen obligados a autorizar con su firma los cuestionarios estadísticos que en cada caso se precisen dada la naturaleza de la obra que se proyecte o termine, sin cuyo requisito no se considerará válido el cuestionario.

21º.—Igualmente vienen obligados a cotejar todos los datos que se consignen en el cuestionario analizando entre ellos, su consistencia y fiabilidad. Del cuidado y celo que los Arquitectos pongan en este cometido depende en gran parte el éxito de la estadística que se acomete.

F) Difusión y propaganda.

Los Sres. Alcaldes, por medio de bandos o según costumbre en la localidad, procurarán difundir al máximo las obligaciones de los constructores o promotores de obras, para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en cuanto sea de su competencia.

Lo que comunico a Ud. para su cumplimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1956
El Director General de Arquitectura y Urbanismo,

Francisco Prieto Moreno

El Director General de Administración Local,

José García Hernández

71

DIPUTACION PROVINCIAL

ARBITRIO SOBRE RODAJE

Se encuentra al cobro en esta Depositaria de Fondos provinciales, la Nómina del premio por la confección de Padrones del referido arbitrio correspondiente al ejercicio de 1.956.

Se recuerda a los Señores Secretarios de Ayuntamiento interesados la necesidad de presentar, para poder efectuar el cobro, un oficio con el Visto Bueno de la Alcaldía respectiva, haciendo constar el nombre y apellidos de quien confeccionó el mencionado Padrón.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Logroño a 23 de enero de 1.957.

El Depositario accidental

Félix Arancón Merino

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

82

Con esta fecha y previo informe favorable de la Comandancia de la Guardia Civil, se autoriza a D. Antonio Mecerola para la colocación de cebos envenenados en el acotado de caza de Rivas de Tereso, término municipal de San Vicente de la Sonsierra, destinado al exterminio de los animales dañinos, bajo la dirección y control del Puesto de San Vicente de la Sonsierra.

La autorización que se otorga no surtirá efectos hasta transcurridos cinco días desde la publicación de la presente Circular.

Logroño, 18 de enero de 1.957.

El Gobernador Civil

92

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Padrones de Patente Nacional de Automóviles clases A, B, C, y D Formados los Padrones para la cobranza del Impuesto de Patente Nacional de Automóviles en sus clases A, B, C, y D, de la Capital para el presente ejercicio 1.957, con las reducciones establecidas por el Decreto de 21 de diciembre de 1956 y O. M. de 11 del actual mes, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que dichos documentos han quedado expuestos al público en la Administración de Rentas Públicas hasta finales de este mes de enero, a fin de que puedan examinarlos durante el referido plazo, y en su caso, formular reclamación durante ese período, o en último término, dentro de la primera quincena de febrero próximo, en que se efectuará la recaudación voluntaria de dichas Patentes y de los quince días siguientes al final de ese plazo voluntario de cobranza.

Logroño 19 de enero de 1.957.

El Amtdor. de Rentas Públicas
Macario Latorre
Vº Bº

El Delegado de Hacienda
Javier Diago

98

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

58

Recibidas definitivamente las obras de «Riegos superficiales para capa de rodadura, en los Kilómetros 1835 al 18400, de la carretera C-3 de Zaragoza a Miranda», ejecutadas por D. Braulio Alarcía Cañas, y a fin de que éste pueda retirar la fianza definitiva constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar, contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante el Juzgado Municipal de Caceres, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de marzo y 3º de julio de 1.919, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El Juzgado enviará oficio, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, a sus respectivas Alcaldías, cada una de las cuales extenderá la correspondiente certificación, que deberá ser enviada a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo no se envía alguna certificación, se entenderá que no existe reclamación en la correspondiente Alcaldía.

Logroño 15 de enero de 1.957.

El Ingeniero Jefe
A. ARMINGOL

68

LOS ORIGINALES DE ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

Administración de Justicia

REQUISITORIA

68

Ricardo Santamaría Traspedeme de 25 años, natural de Navarrete hijo de Julio y de Juana domiciliado últimamente en Navarrete comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 67 de 1956 que se le sigue en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser hábido, sea puesta a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 12 de enero de 1957.

El Juez de Instrucción

78

REQUISITORIA

80

Eduardo García Ramón de 17 años, natural de Yecla, hijo de Manuel y de Luisa, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa nº 10 de 1957 que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser hábido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 17 de enero de 1957.

El Juez de Instrucción

90

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

102

Por espacio de 15 días y a los efectos de reclamación queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de crédito con cargo al superavit del año 1956.

Lardero 17 de enero de 1.956.

El Alcalde

111

EDICTO

96

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la realización de los proyectos de cementación de las calles de la localidad, se hallará expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos indicados en el Art.º 669 n.º 2 de la Ley del Régimen Local de 16 de diciembre de 1952.

Lardero, 17 enero 1957

El Alcalde Presidente

105

EDICTO

1806

Aprobadas por este Ayuntamiento las propuestas de Suplementos y Habilitaciones de Créditos, Expediente número 3, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario en vigor, queda expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Régimen Local.

Ledesma; 22 de octubre de 1956.

El Alcalde

1677

EDICTO

95

Debiendo procederse a la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes prevista en el artículo 465 de Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, como motivo de las obras proyectadas de pavimentado de las calles de la localidad, se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará en esta Casa Consistorial a los quince días de su publicación en el B. O. de la provincia y a las once horas, siendo el siguiente orden del día:

1º. Designación de los Delegados por votación, en número no menor de dos ni mayor de seis y.

2º. Redacción de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación.

La Mesa provisional se constituirá bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y se completará con el mayor y el menor contribuyente de entre los que asistan, actuando a los efectos de levantar la correspondiente acta en concepto de Secretario, un funcionario del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se advierte que la asociación administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, esta Alcaldía, la declarará constituida de oficio y designará a dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lardero a 16 de enero de 1957.

El Alcalde

104

EDICTO

1806

Aprobadas por este Ayuntamiento las propuestas de Suplementos y Habilitaciones de Créditos, Expedientes números 2 y 3, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario en vigor, queda expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Régimen Local.

Pedroso a 22 de octubre de 1956.

El Alcalde

1677

ANUNCIO

Por el espacio reglamentario quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Expediente de habilitación de crédito en el Presupuesto extraordinario.

Padrón de contribuyentes de la tasa, prestación de servios de alcantarillado.

Padrones del arbitrio de Rústica Urbana, y Vino.

Expediente liquidación presupuesto ordinario 1956.

Lardero a 16 de enero de 1957.

El Alcalde

103